



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

LA PLATA, 7 de octubre de 1988.-

pte. 5334-I-1695/88.-

Al Señor
Intendente Municipal Interino
D. MIGUEL ANGEL D'ELIA
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a efectos de comunicarle que este Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 23, celebrada el día 6 del corriente mes y año, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

7031

ARTICULO 1º.- Créase el Registro Municipal de Guías de Turismo que llevará
----- la Dirección de Turismo de la Municipalidad de La Plata.

ARTICULO 2º.- Apruébase el Anexo I de la presente, que regula el ejercicio -
----- profesional de Guías de Turismo del Partido de La Plata y el -
funcionamiento del Registro que se crea por el Artículo 1º.

ARTICULO 3º.- Quedan sujetas a las disposiciones de la presente Ordenanza -
----- aquellas personas físicas que guíen, informen, atiendan y orien-
ten a los turistas sobre los atractivos naturales históricos, culturales y -
servicios turísticos en general del Partido de La Plata y que realicen esta
actividad en forma esporádica o continua y remunerada.

ARTICULO 4º.- La inscripción en el Registro Municipal de Guías de Turismo -
----- implica la autorización para el ejercicio de la actividad en el
Partido de La Plata. La infracción a esta norma será sancionada con multa de
20 a 2000 módulos (Art. 104 del Código Contravencional) y/o inhabilitación -
de hasta 3 años para el ejercicio de la actividad en el partido de La Plata.

ARTICULO 5º.- Los prestadores de servicios turísticos solo podrán emplear o
----- contratar como guías de turismo para desempeñarse en el partido
de La Plata, a quienes se encuentren inscriptos en el Registro Municipal de -
Guías de Turismo. La infracción a la presente disposición será sancionada con
multa de 40 a 4000 módulos (Art. 106 del Código Contravencional).

///

SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
LUIS ALBERTO CROCCI



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

pte. 5334-I-1695/88.-

ARTICULO 6º.- Las infracciones a la presente Ordenanza, como así también al
----- Anexo I a que se refiere el Artículo 2º, serán sancionadas -
conforme a las disposiciones de las mismas y lo establecido en los Artículos
103º, 104º, 105º, 106º, 107º, 108º, 109º y 110º del Código Contravencional
(Ordenanza 6147).

ARTICULO 7º.- De forma.

Saludo a Ud. muy atentamente.

adm

Contador LUIS ALBERTO CROCCI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE



GERARDO JOSE ROMANO
VICEPRESIDENTE 1º
CONC. DELIBERANTE DE LA PLATA



A N E X O I

CAPITULO I. De los sujetos

ARTICULO 1º.- Se considerará "Guía de Turismo" para los alcances del presente Anexo I a toda persona que se encuentre debidamente capacitada para informar, motivar, asistir y orientar al visitante en lo concerniente al patrimonio turístico en el ámbito del partido de La Plata.

Según la capacitación podrá distinguirse en:

- a) Guía profesional, cuando posee título habilitante otorgado por institución oficial o privada reconocida por el ente - que otorga el Registro.
- b) Guía idóneo, cuando no poseyendo título habilitante acredite antigüedad en el ejercicio de la actividad.

ARTICULO 2º.- "El Guía de Turismo" de acuerdo a las funciones que desempeñe podrá solicitar su inscripción para una o varias de las siguientes categorías:

- a) Guía de Turismo local.
- b) Guía de Turismo calificado.

ARTICULO 3º.- El Guía de Turismo local es la persona habilitada para desempeñar las tareas detalladas en el Artículo 1º, en la jurisdicción platense.

ARTICULO 4º.- El Guía de Turismo calificado es la persona que además de las condiciones especificadas en el Artículo 1º, acredite una especialización particular habilitándose como:

- a) Guía Bilingüe: es la persona que domina dos idiomas como mínimo.
- b) Guía puntual: es la persona especializada en alguna disciplina en particular o en un atractivo turístico diferenciado.

El guía profesional o el Guía idóneo podrá solicitar su inscripción en una o más categorías.

CAPITULO II. Del Registro y Requisitos para la Inscripción.

ARTICULO 5º.- El Registro es el acto por el cual la Dirección de Turismo de la Municipalidad de La Plata, otorga autorización para el ejercicio profesional del "Guía de Turismo" en el ámbito del partido.



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 69.- Podrá solicitar su inscripción en el Registro de "Guía de Turismo" toda persona que reúna los requisitos exigidos en el presente Anexo I y que a la fecha de la solicitud, no se halle comprendida por los impedimentos establecidos en el Código Civil para contratar.

ARTICULO 70.- Podrán solicitar su inscripción como "Guía de Turismo Profesional" en todas las categorías establecidas para Guías de Turismo:

- a) El egresado con título académico de alguna Universidad Nacional, Provincial o Privada reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación o de la Provincia de Buenos Aires.
- b) El egresado con título académico de Instituto Superior reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación o de la Provincia de Buenos Aires.
- c) El que posea título otorgado por una Universidad o Instituto extranjero aprobando la evaluación establecida en el Artículo 170 del presente Anexo.

ARTICULO 80.- Podrá solicitar su inscripción como "Guía de Turismo" idóneo "local" o "Guía de Turismo" idóneo "calificado" en sus diferentes categorías:

- a) El que habiendo desempeñado tareas inherentes al "Guía de Turismo" en agencias de viajes u organismo oficial que preste servicios turísticos, acredite su idoneidad mediante la exhibición de los avales correspondientes y la aprobación de las pruebas de aptitud establecidas en el Artículo 170 del presente Anexo.
- b) El que habiendo completado estudios especializados de uno o más años de duración en institutos no reconocidos oficialmente, acredite idoneidad mediante la presentación de los avales correspondientes y la aprobación de la prueba de aptitud establecida en el Artículo 170 del presente Anexo.

En todos los casos, las certificaciones que avalan su idoneidad deben mostrar la actuación en funciones inherentes a la actividad de "guía de turismo" durante un período no menor de dos (2) años, pudiendo en el caso b) reemplazarlo con el período de duración de la carrera, cuyo título posee. La inscripción en la categoría de Guía Idóneo podrá efectuarse hasta el 31/12/1990. Con posterioridad a la fecha citada, solo se admitirán inscripciones a quienes acrediten los requisitos establecidos en el Artículo 70 del Anexo I, sin perjuicio de la renovación anual de la credencial a que se refiere el -



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 27º inciso b) del Anexo I para aquellos guías idóneos que se hayan inscripto anteriormente a la fecha aludida.

ARTICULO 9º.- La comprobación del no ejercicio de la profesión luego de la inscripción por un lapso de dos (2) años para el idóneo, dará lugar a la cancelación de la inscripción en la categoría correspondiente.

ARTICULO 10º.- Cuando no desarrolló la actividad mencionada en el Artículo 9º por una estadía fuera del Partido de La Plata y se hubiere desempeñado el solicitante en tareas afines al guía de turismo, ante la presentación de los comprobantes respectivos, se le concederá la reinscripción automática.

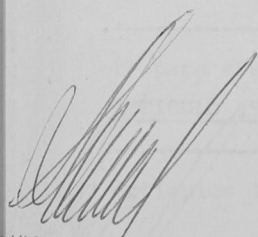
ARTICULO 11º.- Tanto el guía profesional como el guía idóneo para ser inscripto como guía bilingüe deberán aprobar el examen de idioma correspondiente, excepción hecha del profesional que posea título de intérprete, reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación y otorgado por Universidad Nacional, Provincial o Privada reconocida oficialmente.

ARTICULO 12º.- Para su inscripción, el guía calificado deberá presentar:

- a) Fotocopia autenticada del o los documentos que lo acrediten ser mayor de edad o menor emancipado.
- b) Síntesis curricular.
- c) Fotocopia autenticada del título habilitante para la categoría en que se inscriba.
- d) Certificado de residencia en el Partido como mínimo de un (1) año inmediato anterior a la inscripción.

ARTICULO 13º.- El guía idóneo deberá presentar para su inscripción:

- a) Aval o avales extendidos por agencias de viajes u organismos oficiales donde se hubiere desempeñado.
- b) Certificado de idoneidad que detalle su actividad en el extranjero, si correspondiera, convalidado por el consulado correspondiente.
- c) Fotocopia autenticada del título obtenido, si correspondiere.
- d) Síntesis curricular.
- e) Fotocopia autenticada del o los documentos que lo acreditan ser mayor de edad o menor emancipado.
- f) Certificado de residencia en el Partido como mínimo de un (1) año inmediato anterior a la inscripción.


LUIS ALBERTO CROCCI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 14º.- La Comisión evaluadora podrá, según los casos, solicitar a
----- los postulantes información complementaria o actualización
de la misma, cuando considere que la presentada en primera instancia no fue
se suficiente elemento de juicio y certificación.

ARTICULO 15º.- El trámite de inscripción, deberá realizarse sin excepción
----- en forma personal y ante la oficina de asiento del Registro
Municipal de Turismo o las que para tal caso se habiliten.

La inscripción en todos los casos será totalmente gratuita -
pudiendo la autoridad responsable del Registro fijar un solo y único impor-
te en concepto de gastos de administración y de tramitación.

CAPITULO III. De la prueba de Aptitud.

ARTICULO 16º.- La prueba de aptitud de idoneidad, se desarrollará una vez -
----- al año, en lugar y fecha que a tal efecto establezca la Di-
rección de Turismo en forma conjunta con la Comisión Evaluadora responsable,
la que será comunicada oficialmente por los medios masivos de comunicación
con una antelación de treinta (30) días corridos.

ARTICULO 17º.- La evaluación considerará entre otros aspectos los siguien-
----- tes:

- 1) Conocimientos del Partido y la zona en lo geográfico, his-
tórico, cultural y socio-económico, etc.
- 2) Manejo y conducción de grupos.
- 3) Dicción y expresión.
- 4) Dominio del idioma extranjero si correspondiere.

La Comisión evaluadora realizará para cada categoría un es-
quema de evaluación.

ARTICULO 18º.- La evaluación será teórico-práctica, pudiendo la comisión -
----- evaluadora establecer los mecanismos que considera convenien-
te para efectivizar tal cometido.

ARTICULO 19º.- La evaluación de idiomas extranjeros será oral y seguirá las
----- pautas establecidas para las restantes pruebas según los -
Artículos 17º y 18º del presente Anexo.

///



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 20º.- La calificación de la evaluación estará dada exclusivamente por los términos aprobado o reprobado.

ARTICULO 21º.- El acta de evaluación será firmada por los integrantes de las mesas respectivas y refrendada por el Director de Turismo. Los datos del acta con indicación de número y folio serán volcados en el legajo individual que a tal efecto se confeccione.

CAPITULO IV. De la Comisión Evaluadora.

ARTICULO 22º.- La Comisión Evaluadora será la encargada de determinar si la documentación y antecedentes presentados reúnen los requisitos dispuestos por el presente Anexo I y efectuará la evaluación técnica de cada postulante.

ARTICULO 23º.- La Comisión Evaluadora estará constituida por un representante de cada uno de los siguientes organismos e instituciones.

- a) Dirección de Turismo de la Municipalidad de La Plata.
- b) Universidad Nacional de La Plata.
- c) Asociación de Guías Nacionales de Turismo (GIAPT).
- d) Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 24º.- En el momento de la evaluación la mesa estará integrada como mínimo por un Presidente y dos Vocales.

En todos los casos los integrantes de cada mesa serán designados por la autoridad responsable del Registro de común acuerdo con los miembros de la Comisión evaluadora, no pudiendo componerse con más de un representante de cada institución u organismo.

CAPITULO V. Del Procedimiento Administrativo

ARTICULO 25º.- La Dirección de Turismo, a través de su área de Registro, será la encargada y responsable de la recepción de antecedentes, tramitación administrativa y extensión de la credencial del Guía de Turismo, registrado en el Partido de La Plata.

LUIS ALBERTO CROCCI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE

///



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 26º.- Recibidos los antecedentes se procederá a:

- a) La preparación del legajo con número individual y copia de las actuaciones del expediente.
- b) La confección de una ficha individual definitiva que contendrá los datos personales del interesado, antecedentes, número de matrícula y renovación anual, entregando como constancia de la tramitación, un talón con fecha y número de legajos.

ARTICULO 27º.- Cumplidas las normas de inscripción y aprobadas las pruebas de evaluación, se procederá a:

- a) Otorgar al postulante aprobado, el número de matrícula correspondiente y asentarlo a la ficha personal.
- b) Entregar a la persona registrada la credencial de habilitación.
En la misma constará: Apellido y nombre, documento de identidad, número de matrícula, categoría, fotografía personal y firma del responsable del Registro con fecha de emisión y período de vigencia de la misma.
- c) Proceder al archivo definitivo de los legajos de los inscriptos que no hayan aprobado las pruebas de evaluación.
- d) Publicar periódicamente las matrículas actualizadas del Registro.

ARTICULO 28º.- El Registro de Guías de Turismo para las distintas categorías definidas en los Artículos 2º al 7º se compondrá de:

- a) Libro General de Legislación y Disposiciones.
- b) Libro de Registro de Altas y Bajas por categorías.
- c) Libro de Actas de Evaluaciones.
- d) Fichero de Guías de Categorías.
- e) Legajos de documentación individual.
- f) Libros auxiliares.

ARTICULO 29º.- En el Libro General de Legislación y Disposiciones se registrarán por orden cronológico, todas aquellas medidas adoptadas por la autoridad competente respecto a la evaluación técnica y demás disposiciones de carácter general y/o particular. Cada asiento se registrará con indicación de la fecha en la que se practica. Número de la norma, disposiciones, resolución, etc. y la firma del encargado del registro.



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 309.- En el Libro de Altas y Bajas por categorías, se registrarán por orden cronológico y numeración correlativa, los documentos base de la inscripción por la cual se matricula al Guía de Turismo Profesional o Idóneo, con indicación de los datos personales del mismo, fecha de habilitación, de cese temporal o total, inhabilitaciones o sanciones, - reinscripciones, referencias para su identificación en el fichero respectivo, etc. Deberá constar la fecha de asiento y la firma del Director de Turismo.

ARTICULO 319.- En el Libro de Actas de Evaluaciones constarán los resultados de las pruebas de aptitud técnica, por las cuales se certifica la idoneidad de los solicitantes para el desarrollo de las tareas correspondientes al Guía de Turismo. Además de lo mencionado en el Capítulo IV se indicará el horario de inicio y finalización de las pruebas, categoría a la que pertenece y si es una prueba para inscripción o reinscripción.

ARTICULO 329.- Los ficheros a los que se refiere el inciso d) del Artículo 289 se dividirán en categorías, en las que se ordenarán las fichas alfabéticamente. Las fichas serán individuales y en ellas constarán los datos personales técnicos y otros que pudieran corresponder a juicio del Director de Turismo, existiendo tantas fichas como personas matriculadas hubiere en cada categoría.

En las fichas deberán asentarse las referencias del Libro de Evaluaciones, de inscripción y de altas y bajas que certifiquen la matriculación.

ARTICULO 339.- En los legajos individuales a que se refiere el inciso e) del Artículo 289 del presente reglamento, se archivarán las solicitudes y demás documentación exigidas, las denuncias, quejas y/o demás elementos de prueba que impliquen la no observación de los deberes y responsabilidades del Guía de Turismo, para ser juzgados por la autoridad competente que corresponda según el caso.

En todos los casos los legajos llevarán todas sus fojas foliadas y rubricadas, y se identificarán por categorías, por códigos alfabéticos y números.

ARTICULO 349.- Se abrirán cuantos libros auxiliares sean necesarios para facilitar la mecánica del Registro.

///



ARTICULO 35º.- Los libros del Registro llevarán la correspondiente diligencia de apertura, firmada por la autoridad competente de la Dirección de Turismo con expresión de los folios que contiene, que estarán numerados y sellados.

ARTICULO 36º.- En los libros del Registro mencionados en el Artículo 34º y 35º del presente anexo, se inscribirán todos los cambios y alteraciones que se produzcan en los datos registrados oportunamente, a la vista de la documentación probatoria.

CAPITULO VI. De la Validez de la inscripción

ARTICULO 37º.- La Dirección de Turismo de la Municipalidad de La Plata otorgará al guía habilitado una credencial personal, renovable anualmente, según el Artículo 27º inciso b). Los guías matriculados deberán hacer presentación formal al 31 de octubre de cada año, para la renovación de la credencial de habilitación.

En la fecha mencionada en el párrafo anterior deberá presentar el certificado de aptitud física expedido por un ente oficial, requisito indispensable para renovar la matrícula.

ARTICULO 38º.- El guía de turismo durante el desarrollo de sus funciones deberá estar munido de credencial, presentándola ante la autoridad que la solicita. En caso de extravío o sustracción de la misma, deberá comunicarlo inmediatamente a la Dirección de Turismo, solicitando al mismo tiempo la expedición de un duplicado el que se otorgará previa constancia de la denuncia policial del extravío.

ARTICULO 39º.- El guía de turismo deberá comunicar en forma inmediata a la Dirección de Turismo, el cese temporal o definitivo de sus funciones para su conocimiento y proceder a su baja (temporal o definitiva) de los registros correspondientes. Si el guía omitiera tramitar la renovación de su habilitación se procederá, pasados los tres meses de la fecha exigida, a su baja de los registros.

///



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

CAPITULO VII. De las Sanciones

ARTICULO 409.- El guía de turismo que durante el desempeño de sus funciones
----- no esté munido de la credencial correspondiente será sancio-
nado con una observación en su legajo.

ARTICULO 419.- El guía de turismo que incurra en la infracción mencionada en
----- el Artículo anterior tres (3) veces consecutivas, será suspen-
dido de sus funciones por el lapso de hasta tres (3) meses.

Las faltas reiteradas lo harán pasible de inhabilitación de-
finitiva.

ARTICULO 429.- El guía de turismo deberá prestar sus servicios correctamente
----- vestido y aseado; cualquier infracción que se constate dará -
lugar a un apercibimiento y en caso de reiterado, a suspensión por el lapso de
hasta tres (3) meses.

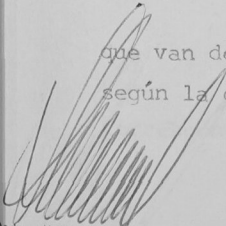
ARTICULO 439.- El guía de turismo deberá prestar sus servicios con eficien-
----- cia, capacidad y diligencia, observando una conducta digna y
decorosa, rehusando dádivas, recompensas o cualquier otra ventaja con motivo
de sus funciones. Cualquier infracción que se constate dará lugar a la sus-
pensión temporaria o definitiva de su inscripción en el Registro correspon-
siente, según la gravedad del caso.

ARTICULO 449.- El guía de turismo deberá cumplir y hacer cumplir las leyes,
----- reglamentos y disposiciones en vigencia relacionadas con el -
quehacer turístico y el tránsito, su inobservancia dará lugar a inhabilita-
ción definitiva.

ARTICULO 459.- El guía de turismo deberá comunicar en forma inmediata las de-
----- ficiencias que advierta en los servicios turísticos, conserva-
ción y mantenimiento de atractivos y lugares de visita, sean de propiedad -
privada o del Estado, a la Dirección de Turismo de la Municipalidad de La -
Plata, así como cualquier contingencia o accidente que hubiere afectado a -
los turistas, sobre todo si el hecho u omisión pudiera a su juicio consti-
tuir un delito.

La comprobación del no cumplimiento, dará lugar a sanciones
que van desde el apercibimiento hasta la suspensión temporaria o definitiva
según la gravedad del caso.

///


Lic. LUIS ALBERTO CROCCI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 46º.- El guía de turismo no podrá desempeñarse simultáneamente como chofer del medio de transporte que guía. Su comprobación lo hará pasible de su inhabilitación definitiva.

ARTICULO 47º.- El guía de turismo deberá comunicar a la autoridad competente las infracciones a las leyes vigentes y suministrar cualquier información que le sea requerida por la autoridad correspondiente. Su no observancia provocará la aplicación de su inhabilitación parcial o definitiva, según la gravedad del caso.

ARTICULO 48º.- Cuando se constatare que un guía de turismo en el ejercicio de sus tareas:

- a) Solicitare a los viajeros directa o indirectamente retribuciones superiores a las que constan en las tarifas.
- b) Induzca a los turistas a adquirir artículos en determinados comercios.
- c) Realice cualquier acuerdo para obtener comisiones o recompensas indebidas.
- d) O por denuncias reiteradas en su comportamiento.

Será sancionado con la inhabilitación temporal de tres (3) meses a un (1) año, según la gravedad de cada caso.

ARTICULO 49º.- Cuando se constatare que un guía de turismo:

- a) Abandone a los grupos a su cargo en cualquier situación.
- b) No preste asistencia a enfermos y/o accidentados del grupo que dirige, haciendo abandono del lugar en que se hallare.
- c) Destruya por sí o por otro el patrimonio turístico.
- d) Inste al grupo o parte de él a asumir actitudes de rebeldía o disconformidad manifiesta en contra de un prestador de servicios o de la autoridad.
- e) Ponga en peligro la vida de los usuarios a su guarda por negligencia o causa de deseo manifiesto.
- f) Otras causas de gravedad extrema comprobadas.

Será pasible de inhabilitación definitiva y acciones legales correspondientes.

///

LUIS ALBERTO CROCCI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE



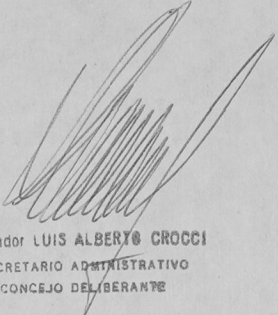
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 50º.- La inhabilitación definitiva que se aplique corresponderá -
----- para todas las categorías en que se halle inscripto el pro-
fesional o idóneo, no pudiendo ser motivo de reclamo alguno, ni de nueva -
solicitud de habilitación.

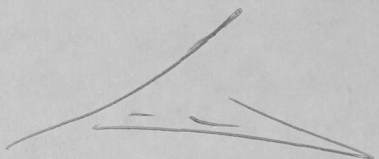
ARTICULO 51º.- Todo lo no dispuesto en el presente Anexo I, ante las cir-
----- cunstancias que correspondieren, quedará a resolución del -
Director de Turismo y/o de la autoridad competente.

ARTICULO 52º.- De forma.

ca
abm


Contador LUIS ALBERTO CROCCI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE



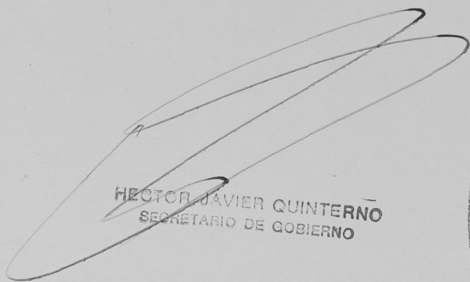

GERARDO JOSE ROMANO
VICEPRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE DE LA PLATA



Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 13 de Octubre de 1988.-

Cumplase, Regístrese, Comuníquese, Dese
al Boletín Municipal y archívese.-----

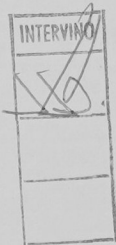

HECTOR JAVIER QUINTERNO
SECRETARIO DE GOBIERNO

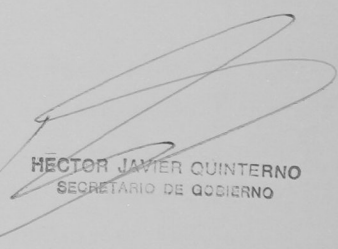



MIGUEL ANGEL D'ELIA
INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA PLATA INTERINO

LA PLATA, 13 de Octubre de 1988.-

Registrada en el día de la fecha bajo el
número SIETE MIL TREINTA Y UNO (7031).-----




HECTOR JAVIER QUINTERNO
SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIA DE GOBIERNO